



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 20/03/2020

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-000134-00

ACCIONANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTO

Advierte el despacho que mediante decisión de fecha 17 de abril de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, determino declarar la nulidad de la SENTENCIA DE TUTELA emanada de este despacho judicial, aludiendo indebida notificación de las personas: **YINA XIMENA RAMÍREZ CHARRY CC 55215150, LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 55.066.726**, por tanto se procederá a librar auto de vinculación a tales personas en los términos decididos por el superior.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección alguna de notificación a efectos de consolidar tal vinculación, procédase a oficiar a la entidad accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO con el objeto de que allegue con destino al proceso las direcciones de correo electrónico de las mencionadas ello con el objeto de consolidar la notificación en los términos solicitados por el superior y evitar que vuelva a declarar nulidades. Por tanto

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en auto que ordenara la nulidad de la sentencia emitida el pasado 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, procédase a vincular a las señoras **YINA XIMENA RAMÍREZ CHARRY CC 55215150, LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 55.066.726 EN CALIDAD DE COADYUVANTES DE LA PARTE ACCIONADA (ART 13 DECRETO 2591 DE 1991)** contando con **el termino de 1 día** a efectos de que se manifiesten respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

En vista a que tanto en la solicitud de amparo constitucional como en la remisión del expediente no existe dirección electrónica a efectos de consolidar tal vinculación, procédase a oficiar la entidad accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO con el objeto de que allegue con destino al proceso las direcciones de correo electrónico de las mencionadas ello con el objeto de consolidar la notificación en los términos solicitados por el superior y evitar que vuelva a declarar nulidades, **CONCÉDASE A LA ENTIDAD EL TERMINO DE TRES HORAS A EFECTOS DE QUE ALLEGUEN TALES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO.**

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 12-74 del expediente, así como las aportadas por las entidades accionadas en la contestación realizada.

CUARTO: **De no poder consolidarse la anterior notificación mediante correo electrónico procédase a la publicación electrónica en la página web de la rama judicial a efectos de dar publicidad a la presente admisión.**

QUINTO: Notifíquese también esta providencia a las partes.

- Cúmplase. -

(ORIGINAL FIRMADO)¹

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 20/03/2020

Señores

JESSICA FAISURYU MORALES ARIAS (Faisury89@hotmail.com) / **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA**

(JVGUZMANR@HOTMAIL.COM) / **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**

(notificacion.judicial@huhmp.gov.co) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

(notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

YINA XIMENA RAMÍREZ CHARRY CC 55215150, LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 55.066.726

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

ACCIONANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

"PRIMERO: ATENERSE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en auto que ordenara la nulidad de la sentencia emitida el pasado 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: En atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, procédase a vincular a las señoras **YINA XIMENA RAMÍREZ CHARRY CC 55215150, LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 55.066.726 EN CALIDAD DE COADYUVANTES DE LA PARTE ACCIONADA (ART 13 DECRETO 2591 DE 1991)** contando con **el termino de 1 día** a efectos de que se manifiesten respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

En vista a que tanto en la solicitud de amparo constitucional como en la remisión del expediente no existe dirección electrónica a efectos de consolidar tal vinculación, procédase a oficiar la entidad accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO con el objeto de que allegue con destino al proceso las direcciones de correo electrónico de las mencionadas ello con el objeto de consolidar la notificación en los términos solicitados por el superior y evitar que vuelva a declarar nulidades, **CONCÉDASE A LA ENTIDAD EL TERMINO DE TRES HORAS A EFECTOS DE QUE ALLEGUEN TALES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO.**

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 12-74 del expediente, así como las aportadas por las entidades accionadas en la contestación realizada.

CUARTO: De no poder consolidarse la anterior notificación mediante correo electrónico procédase a la publicación electrónica en la página web de la rama judicial a efectos de dar publicidad a la presente admisión."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR